

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA INTERPUESTO POR PLANTA FV 3, S.L. CONTRA IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Expediente CFT/DE/017/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018

Visto el conflicto de acceso de terceros a la red de distribución eléctrica instado por la sociedad PLANTA FV 3, S.L., frente a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 12 de abril de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») solicitud de conflicto de la sociedad PLANTA FV 3, S.L. instando la intervención de esta Comisión para la resolución del conflicto de acceso de terceros a la red de distribución eléctrica titularidad de la sociedad IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., (en adelante «Iberdrola D.E.»).

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 20 de junio de 2018 ha sido recibido en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad PLANTA FV 3, S.L., solicitando el desistimiento de su anterior petición de conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – Aceptación del desistimiento de PLANTA FV 3, S.L.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos».

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».

Al no haberse aún comunicado la presentación del conflicto a la contraparte, Iberdrola D.E., y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del mismo, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Declarar concluido el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado PLANTA FV 3, S.L. de su solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica, instado frente a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.